



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

134

MAG OIR No. 009-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 009-2024**, remitida a través de correo electrónico de las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el doctor [REDACTED] quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED] y a través de dicha solicitud indica, copio literal:

“Certificación completa del expediente de personal, que de mi persona lleva la Dirección de talento humano, de MAG”. [SIC]; y,

VISTO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II.** Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se resolvió, entre otros, admitir la solicitud presentada por el doctor [REDACTED];
- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

- 481
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información pretendida, para el caso en ciernes a la Dirección de Talento Humano, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso comunicaran la manera en que se encuentra disponible;
 - V. Que a través de correo electrónico de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, la unidad administrativa encargada de generar y poseer la información objeto de la presente, solicitó una ampliación del plazo, indicando que no había sido posible entregar la información pretendida en la fecha establecida por ésta Oficina, debido a que aún se encontraban en la recopilación de la misma, debido al volumen y que data la misma, desde el año dos mil dieciocho, es decir, tiene mas de cinco años de haber sido generada;
 - VI. Que en razón a lo antes indicado y de conformidad a lo establecido en el Art. 71 LAIP, la suscrita resolvió a través de auto de las ocho horas con quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ampliar el plazo para dar respuesta a la presente solicitud por diez días hábiles más, estableciendo como fecha aproximada el día veintidós de febrero del presente año debido al volumen, complejidad y antigüedad de la información, indicada, como se dijo recién por la Dirección de Talento Humano;
 - VII. Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar ya a recibir información generada, obtenida, transformada, administrada o en poder de las instituciones públicas o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular, un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa-Art letras a), b) y f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 letra a) LAIP los titulares de los datos personales pueden solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Para el caso en ciernes se advierte que la información pretendida, es solicitada y referente al titular de la misma;

IX. En virtud de la respuesta proporcionada por Dirección de Talento Humano de este ente obligado a la solicitud realizada por el peticionario se indica lo siguiente:

Que la información relacionada con el expediente del señor [REDACTED] desde los años 2018 al 2023, remitida a esta Oficina de la cual se adjunta la respectiva certificación, documentos que han sido remitidos en versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 LAIP y a la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo con referencia 21-20-RA-SCA de las once horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Lo anterior es debido a que la información solicitada conlleva datos personales que no corresponden al usuario, como lo son domicilio, firma y número de documento único de identidad del Ministro de Agricultura y Ganadería de los años relacionados, y de los servidores públicos de los cuales no se posee el consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres, lo anterior de concordancia de los Arts. 24 y 25 LAIP.

X. En virtud de lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha resuelto que el artículo 24 letra c) de la LAIP contempla como uno de los supuestos de información confidencial: “[1]os datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”. Y consecuentemente el artículo 25 de la misma normativa, prescribe: “[1]os entes obligados **no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma**” “[el resaltado es propio].

Por lo que si una persona realiza una solicitud de información orientada y ésta posea algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el

desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de esta

- XI.** Que la Dirección de Talento Humano, luego de realizar la búsqueda de la información que del expediente de personal posee del solicitante, remitió a esta Oficina la información pretendida, debidamente certificada de acuerdo con la modalidad requerida, en versión pública de conformidad a lo expuesto en el romano *supra*. Por lo anterior, es procedente dar el acceso a la información pretendida, tal como se dijo recién, en razón a lo establecido en el Art. 36 LAIP.

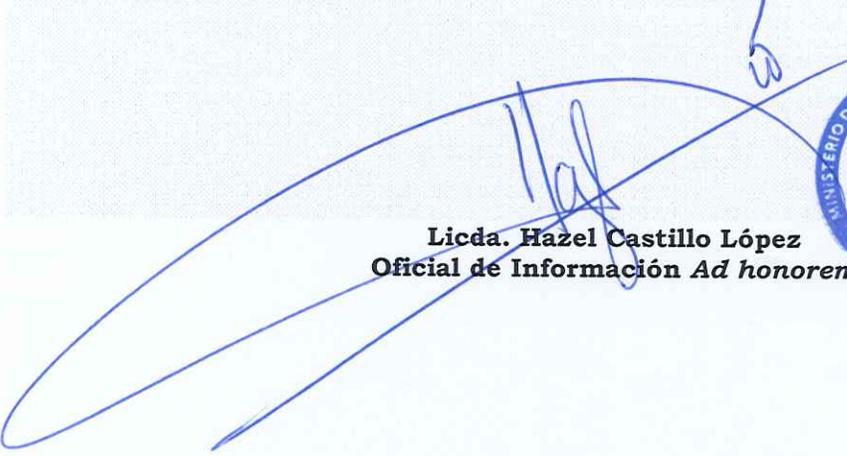
POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 LAIP y a la resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo con referencia 21-20-RA-SCA de las once horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por los motivos expuestos en la presente resolución, mediante un anexo el cual consta de ciento siete folios, adjuntos al presente proveído;
- b) **INDICAR** al solicitante que en virtud a que la información pretendida contiene información confidencial **deberá presentarse a esta Oficina para retirarla**, lo anterior de conformidad al Art. 57 del RELAIP; y,
- c) **INFORMAR**, al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico oir@mag.gob.sv.

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información

Pública oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico oir@mag.gob.sv, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.